



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Convenio de Hermanamiento y Cooperación entre el Gobierno del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la Municipalidad del Cantón Central de San José de Costa Rica.
Áreas de Cooperación:	Administración Pública. Desarrollo Social. Cultura. Educación. Deportes. Salud. Juventud y Tercera edad. Desarrollo Urbano. Desarrollo Económico.
Fecha en que se firmó:	7 de Abril de 2000.
Lugar donde fue firmado:	México, Distrito Federal.
Vigencia:	3 años prorrogables.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**CONVENIO DE HERMANAMIENTO Y COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE
SAN JOSE DE COSTA RICA**

El Gobierno del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos y la Municipalidad del Cantón Central de San José de Costa Rica, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO la importancia de fortalecer los tradicionales e históricos vínculos de amistad existentes entre los pueblos y Gobiernos de ambos países;

CONSCIENTES de la importancia de profundizar sus relaciones con acciones de cooperación que propicien el desarrollo de sus respectivas ciudades;

RECONOCIENDO la importancia de llevar a cabo un intercambio de la cultura urbana, en beneficio de sus habitantes, convienen lo siguiente:

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO I
Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo fortalecer la cooperación en las áreas de mutuo interés, especialmente pero no limitadas, a aquellas que incidan en la incorporación de nuevas tecnologías y modernización de los diferentes sectores de su competencia.

**ARTICULO II
Ambito de Aplicación**

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo 1, las Partes circunscriben sus acciones de cooperación a los siguientes ámbitos:

a) Identificación de campos susceptibles de trabajo común y de intercambio experiencias, con el fin de lograr el más amplio conocimiento de sus respectivas áreas social, cultural y económica;

b) establecimiento de acciones concretas entre ambas ciudades que permitirán incrementar la acción recíproca en los temas de interés mutuo, para lo cual ambas Partes se comprometen a brindarse asistencia técnica para llevar a cabo distintos proyectos, ya sea con la participación del sector público o del sector privado, según se considere procedente;

c) intercambios de información y difusión entre ambas comunidades relacionada con las obras sociales, culturales, artísticas y de desarrollo local, que puedan considerarse de interés común, aunando esfuerzos para conservar y promover los valores artísticos y culturales entre ambos pueblos.

d) Desarrollar programas y proyectos de colaboración específicos en los diferentes ámbitos de cooperación que forman parte del presente Convenio.

e) Promoción de programas de desarrollo turístico y cultural que faciliten el acercamiento entre las dos ciudades; y

f) cualquier otra área de cooperación que se acuerde por las partes.

ARTICULO III

Areas de Cooperación

El presente Convenio incluirá las áreas de cooperación siguientes:

A. Administración Pública:

- Transferencia de técnicas modernas incluyendo planificación estratégica
- Capacitación del empleado municipal

B. Desarrollo Social:

- Cultura
- Educación
- Deportes
- Salud
- Juventud
- Tercera Edad

C. Desarrollo Urbano:

- Actualización del Plan de Desarrollo Urbano y sus instrumentos
- Rescate, restauración y conservación de Centros Históricos
- Agua Potable y saneamiento ambiental
- Recolección y disposición de desechos sólidos
- Transporte y vialidad
- Mejoramiento de mercados en barrios

D. Desarrollo Económico:

- Comercio e industria (fomento de inversiones)
- Turismo
- Fortalecimiento de la base económica local
- Micro empresas

ARTICULO IV

Modalidades de Cooperación

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de información;
- b) consultas técnicas;
- c) adiestramiento de especialistas;
- d) envío de expertos;
- e) suministro y donaciones de equipos, muestras y materiales;
- f) realización de cursos, seminarios, simposia, reuniones o conferencias, y
- g) otras formas de cooperación que sean acordadas por las Partes.

ARTICULO V

Planeación de Acciones

La instrumentación de las acciones de cooperación al amparo del presente Convenio, se incorporarán en los Planes Anuales de Cooperación que se elaborarán previa consulta entre las Partes y se ejecutarán a través de Programas de Trabajo, que formarán parte integrante del presente Convenio.

Los programas de trabajo deberán precisar lo siguiente:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendarización de actividades conjuntas y de cada una de las Partes;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) metodología de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTICULO VI

Autoridades Responsables

Las autoridades responsables de la ejecución y seguimiento del presente Convenio serán: Por el Gobierno del Distrito Federal la Coordinación General de Asuntos Internacionales del Gobierno del Distrito Federal y por la Municipalidad del Cantón Central el Departamento de Cooperación Internacional.

Cada una de las Partes designará un funcionario que lo represente ante la Otra con el fin de impulsar los objetivos del presente Convenio. Estos funcionarios serán designados después de la firma de éste Instrumento y tendrán a cargo fungir cómo órgano de enlace de las comunicaciones y solicitudes que se inscriben en el marco de la presente cooperación.

ARTICULO VII

Mecanismo de Seguimiento

Las autoridades competentes de ambas Partes se reunirán con la periodicidad que estimen conveniente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de mutuo interés. Asimismo las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados.

ARTICULO VIII

Intercambio de Personal

Para el intercambio de funcionarios y/o expertos técnicos, la Parte que envía sufragará los gastos de transporte internacional y la Parte que recibe sufragará los gastos de alojamiento, alimentación y transportación local, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO IX

Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Cada una de las Partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurran, y no entablará juicio ni presentará reclamación alguna en contra de la otra Parte, a menos que haya sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

ARTICULO X Solución de controversias

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Convenio y de los programas o proyectos derivados del mismo, serán resueltas de común acuerdo por las Partes.

ARTÍCULO XI Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con noventa días de antelación.

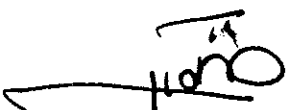
La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Hecho en México D.F., el 7 de abril de dos mil, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**


Rosario Robles
Jefa de Gobierno

**POR LA MUNICIPALIDAD DEL
CANTÓN CENTRAL DE SAN
JOSÉ DE COSTA RICA**


Johnny Araya Monge
Alcalde

